



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 125 - 2018- CO-UNJ** **Jaén, 26 de Febrero de 2018**

VISTO: El Oficio N° 1163-2017-GRA/DRSA/RSU/HAISA-U-D, de fecha 02 de noviembre de 2017; Oficio N° 146-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha de fecha 09 de noviembre de 2017; Informe Legal N° 0019-2018-UNJ/OGAL de fecha 31 de enero del 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 15 de febrero de 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU, de fecha 14 de enero de 2018, se OTORGA LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, (...);

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. Asimismo, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto del 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, presidente de la Comisión Organizadora, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Asimismo, en su artículo 89° el Estatuto Universitario establece que "la Universidad Nacional de Jaén promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de: a) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas. b) Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico;

Que, mediante Oficio N° 1163-2017-GRA/DRSA/RSU/HAISA-U-D, de fecha 02 de noviembre de 2017, el Director del Hospital "Santiago de Apóstol" - Utcubamba, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, cuatro (04) ejemplares del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital "Santiago Apóstol" - Utcubamba, del Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Oficio N° 146-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 09 de enero de 2017, el Director General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital "Santiago Apóstol" - Utcubamba, para su aprobación mediante acto resolutorio;

El Hospital "Santiago Apóstol" - Utcubamba, de la Región Amazonas, es un establecimiento de salud dependiente normativamente de la Dirección Regional de Salud, de Categoría II-1, que ofrece servicios integrales



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 125 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 26 de Febrero de 2018

y especializaos para atender las necesidades de salud de la población del ámbito jurisdiccional, contando para ello con un potencial humano en constante capacitación que desarrolla actividades de docente en servicio e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de una tecnología actualizada en condiciones de competencia y calidad de servicio en el marco de un modelo de atención de salud;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, emite el informe Legal N° 0019-2018-UNJ/OGAL, de fecha 31 de enero del 2018, mediante el cual opina que es viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital Santiago Apóstol - Utcubamba de la Región de Amazonas.

Mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital "Santiago Apóstol" - Utcubamba, de la Región de Amazonas, tiene por finalidad precisar los alcances, criterios y condiciones para la realización de las actividades formativas y académicas de los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de nuestra Casa Superior de Estudios, con el propósito de contribuir a la formación del potencial humano en el campo de salud y de la investigación, inculcando valores y principios, así como realizar actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de febrero de 2018, la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital "Santiago Apóstol" - Utcubamba, de la Región de Amazonas, el mismo que empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital "Santiago Apóstol" - Utcubamba, de la Región de Amazonas, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución y consta de seis (06) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital Santiago Apóstol" - Utcubamba, de la Región Amazonas, empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Abog. Fernando Daniel Vargas Pérez  
Secretario General (e)

Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente



## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL UTCUBAMBA -AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Institucional que celebran de una parte el **HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL - UTCUBAMBA AMAZONAS** con RUC N° 20194808012 y domicilio legal en el Jr. Jr. Utcubamba Nro. 189 del Distrito de Bagua Grande y Provincia de UTCUBAMBA , Región AMAZONAS a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL** , debidamente representado por su Director General Dr. ANDERSON CORTEZ TABOADA , identificado con DNI N° 42031738-2, y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**, con RUC 20487463737 y domicilio legal en el Jr. Cuzco N° 250 Sec. Pueblo Nuevo (a espalda de Ex Recreo El Molino), representada por su Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Edwin Guido Boza Condorena, identificado con DNI N° 01292334, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y cláusulas siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El siguiente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444
3. Ley General de Educación N° 28044
4. Ley General de la Salud N° 26842
5. Ley N° 27657 "Ley General del Ministerio de Salud (MINSA).
6. Ley Universitaria N° 30220
7. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
8. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
9. Ley de la Carrera Administrativa 276 y su Reglamento D.S 005-90-S. A
10. Ley del Servicio Civil 30057
11. Resolución Suprema N° 032 -2005-SA "Bases para la celebración de convenios de Cooperación Docente - Asistencial" entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
12. Estatutos, Reglamentos y Directivas de la Universidad Nacional de Jaén.
13. Decreto Supremo N° 021-2005-SA (Aprueban creación del Sistema Nacional de articulación de Docencia- Servicio e Investigación en pregrado en Salud).





#### CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** es un establecimiento de salud dependiente normativamente de la Dirección Regional de Salud, de categoría II-1, que ofrece servicios integrales y especializados para atender las necesidades de salud de la población del ámbito jurisdiccional, contando para ello con un potencial humano en constante capacitación que desarrolla actividades de docencia en servicio e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de una tecnología actualizada en condiciones de competitividad y calidad de servicio en el marco de un modelo de atención de salud.

**LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N° 29304, su Estatuto y Reglamentos. Tiene como misión formar profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas, de excelencia y responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región.



#### CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer bases de cooperación y coordinación entre la **UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL**, para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, de la Escuela Profesional de Tecnología Médica especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la **UNIVERSIDAD** para Incentivar y promover la investigación científica en salud en los alumnos de pre grado (internos) de la **UNIVERSIDAD**, considerando los campos educacionales, epidemiológicos, clínicos y sociales.



#### CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD

Precisar los alcances, criterios y condiciones para la realización de las actividades formativas y académicas de los estudiantes de Tecnología Médica en la Especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD**, con el propósito de contribuir a la formación del potencial humano en el campo de la salud y de la investigación, inculcando valores y principios, así como realizar actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.

#### CLAUSULA QUINTA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito de funcionamiento del presente convenio comprende la zona de influencia de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en la Especialidad de Laboratorio Clínico Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD** y la jurisdicción de **EL HOSPITAL**.



## CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### DEL HOSPITAL:

1. Permitir a los alumnos de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de LA UNIVERSIDAD a que realicen su internado hospitalario, sus prácticas – pre profesional y prácticas profesionales.
2. Otorgar el N° de plazas para realizar el internado en Tecnología Médica especialidad Laboratorio Clínico y Anatomía patológica según disponibilidad de **EL HOSPITAL**, las mismas que no serán remuneradas de acuerdo a normas establecidas por **el HOSPITAL**.
3. Brindar las facilidades necesarias relacionadas con el personal, infraestructura, equipos e instrumental de su sede, para el desarrollo de las actividades académicas sustanciales y de investigación de los internos, de acuerdo al programa curricular, sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes del **HOSPITAL**.
4. Brindar ambientes clínicos para que los internos de La Escuela Profesional de Tecnología Médica de la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD** participen activamente en el proceso de formación.
5. Generar el rol de turnos de los estudiantes (Internos) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
6. Facilitar la producción científica e intelectual de los estudiantes (internos) de la **UNIVERSIDAD** brindándoles las facilidades necesarias de acuerdo a las normas establecidas por **EL HOSPITAL**.
7. **EI HOSPITAL** se reserva el derecho de dar por concluido anticipadamente el internado al incumplir con las normas y reglamentos por el que se rige
8. Establecer las condiciones adecuadas para el uso de los servicios de Salud, conforme al marco normativo y las normas vigentes, emanadas del Sistema Nacional de Articulación Dóccencia – Servicio e investigación en el Pre-Grado (SINAPRES).
9. Desarrollar las competencias y capacidades establecidas en la estructura curricular de la carrera profesional de Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía patológica de la **UNIVERSIDAD**.
10. Socializar el Reglamento de internado del **HOSPITAL**.
11. La Unidad de Capacitación otorgará la respectiva constancia al término del periodo del internado con indicación del total de horas.





## DE LA UNIVERSIDAD

1. Presentar a sus estudiantes de pre grado (internos) de especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la **UNIVERSIDAD** de acuerdo a su respectivo programa curricular, según vacantes establecidas por el **HOSPITAL** en un plazo no menor de 30 días hábiles, previos al inicio del internado (mes de enero).
2. Establecer que sus estudiantes de la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica asistan a **EL HOSPITAL** adecuadamente uniformados e identificados con el fotocheck expedido por la Unidad de Capacitación.
3. Los estudiantes deben respetar las Normas y Directivas por las que se rige **EL HOSPITAL y la UNIVERSIDAD**.
4. Presentar al **HOSPITAL** los Planes de estudios y los programas de actividades de formación académica que debe cumplir el interno.
5. **EL ESTUDIANTE** es el único responsable por la pérdida o deterioro de los instrumentos y/o equipos que manipulen durante la permanencia en el **HOSPITAL**, debiendo éste asumir el costo total de los equipos perdidos o malogrados.
6. **La UNIVERSIDAD** realizará el pago mensual al Tutor, el mismo que estará condicionado a la disponibilidad presupuestal vigente, independientemente del número de estudiantes internos, el cual es designado por **EL HOSPITAL**.
7. Establecer que cada estudiante (interno) se agencie de recursos materiales y/o insumos para el desarrollo de sus actividades (guantes, mascarilla, gorro, mandilón, alcohol, isodine, entre otros de necesidad para realizar actividades durante su internado que serán requeridos oportunamente).
8. El coordinador de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad presentará al **HOSPITAL** el informe final sobre resultados alcanzados durante el proceso del internado clínico, para su evaluación, aprobación y reajustes.
9. Los estudiantes participaran activamente en actividades de proyección social que requiera **EL HOSPITAL**.

## CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION Y EVALUACION

1. El internado tendrá una duración de 12 meses cuyo inicio será en el mes de enero de cada año.
2. Los trabajos prácticos estarán bajo la vigilancia del coordinador en estrecha relación con los Jefes de Departamentos y /o Servicios respectivos.



3. La evaluación de los internos es responsabilidad de cada tutor docente conjuntamente con el coordinador de internado y jefes de departamentos teniendo en cuenta los parámetros de: puntual asistencia, responsabilidad, comportamiento y dedicación de cada alumno.
4. La Unidad de Capacitación, Docencia e Investigación del **HOSPITAL** y el Coordinador de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de UNIVERSIDAD son los encargados de realizar la supervisión y evaluación del desarrollo del presente convenio.
5. La Unidad de Capacitación, Docencia e Investigación del **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de la disciplina dentro de la Institución y emitirá informes a las autoridades competentes quienes adoptarán medidas disciplinarias que fueran necesarias de acuerdo al Reglamento de Pregrado.
6. Con la finalidad de facilitar y cumplir con los objetivos acordados entre las partes, se designará un Comité Técnico permanente, que estará conformado por: Coordinador de Internado, representante del Director de **EL HOSPITAL**, representante de **LA UNIVERSIDAD**.



#### CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico tendrá una duración de dos años (02), contados a partir de la fecha de la suscripción del convenio, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, 60 días antes de su vencimiento.



#### CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, será armoniosamente solucionado mediante trato directo con la intervención del Comité de Coordinación.
2. En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen en someter la divergencia a conciliación en la ciudad de Jaén.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio podrá ser disuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio de año académico siguiente, mediante, Carta Notarial.

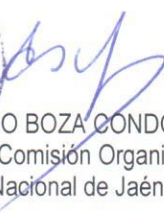
Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.



Las partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con su contenido y alcance; en señal de conformidad se firma el presente convenio en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de JAÉN a los 27 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.



Dr. ANDERSON CORTEZ TABOADA  
Director General  
Hospital SANTIAGO APOSTOL UTCUBAMBA



Dr. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Jaén